

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210020900
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Distrito D.C – Secretaría de Gobierno
Ejecutado	Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas - Proactiva en Liquidación -

AUTO ORDENA NOTIFICAR

1. El 13 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno y en contra de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA en liquidación, por la suma de \$2.353.726; asimismo, se ordenó la notificación como lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso. De lo cual, la parte ejecutante aún no ha acreditado las diligencias de notificación de la demandada.

2. Con posterioridad fue ingresado el expediente con la finalidad de continuar el trámite del presente asunto para lo cual el 3 de agosto de 2022¹ fue consultado el certificado de existencia y representación legal de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA en liquidación en el cual fue advertida una inexactitud sobre si la entidad sin ánimo de lucro se encontraba en estado de liquidación o si ya estaba liquidada, motivo por el cual mediante auto del 4 de agosto de 2022² fue requerida a la Cámara de Comercio de la ciudad para que precisara dicha información.

A su vez, fue requerida la Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin ánimo de Lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con la finalidad de que allegara la Resolución No.002 del 15 de enero de 2014 inscrita el 27 de febrero de 2014 mediante la cual resolvió declarar disuelta y liquidada a la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA identificada con NIT 830.075.525-8; asimismo, que informara si fue designado liquidador, tal como lo exige el artículo 2.2.1.3.12 Decreto 1066 de 2015.

Además, también le fue requerida información de los datos de notificación del liquidador de la entidad sin ánimo de lucro debido a que en su certificado de existencia y representación legal se observa una anotación que dice *"la entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

3. En cumplimiento de lo anterior, el 8 de agosto de 2022³ la Cámara de Comercio allegó el certificado de existencia y representación legal de Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales – PROACTIVA en liquidación.

¹ Ver Documento Digital N° 16 del Expediente Digital
² Documento Digital N° 17 del Expediente Digital
³ Documentos Digitales N° 20 – 21 del Expediente Digital

Simultáneamente, el 9 de agosto de 2022⁴ la Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (E) informó al Despacho que la entidad se encuentra en proceso de liquidación y que no se encuentra liquidada. A su vez, señaló que la decisión de declarar disuelta y en estado de liquidación a la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas – PROACTIVA, no fue producto de la decisión voluntaria del máximo órgano de la entidad, sino por decisión de esta Dirección a través de la Resolución 002 del 15 de enero de 2014, por cuanto la entidad se encontraba incurso en las causales señaladas en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991⁵ allegando a su vez copia del precitado acto administrativo⁶.

Que lo que conllevó a dicho estado de liquidación obedeció a la sustracción de la obligación de informar el domicilio de la entidad sin ánimo de lucro⁷ y en tal virtud fue declarada disuelta y en estado de liquidación nombrando como liquidadora al último representante legal de la misma, Claudia Esmir Ávila Castellanos. Igualmente, dicha Dirección manifestó que *"el lugar autorizado para surtir las notificaciones, (...) (en) la última dirección registrada en Cámara de Comercio, es la Calle 90 No 14 – 16 Of 214 y correo electrónico claudia.esmir@gmail.com, correo a través del cual esta dependencia ha requerido a la liquidadora y a través del cual ha brindado en varias oportunidades respuesta, registrando como última fecha el 11 de marzo de 2022"*.

4. Así, entonces, con base en la información suministrada por la parte ejecutante, se ordenará por Secretaría surtir la notificación del mandamiento de pago proferido el 13 de julio de 2021⁸ y surtir los traslados de los términos allí indicados a la liquidadora Claudia Esmir Ávila Castellanos de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas – PROACTIVA – en el correo claudia.esmir@gmail.com.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta los datos de ubicación de la demandada suministrados por la Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital para efectos de surtir las notificaciones de la liquidadora de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría, realizar la notificación del mandamiento de pago de pago del 13 de julio de 2021 a la liquidadora Claudia Esmir Ávila Castellanos de la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas – PROACTIVA – en Liquidación, a través del correo electrónico **claudia.esmir@gmail.com** y sùrtase el traslado de los términos señalados en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

⁴ Documentos Digitales N° 23 – 26 del Expediente Digital

⁵ Decreto Distrital N° 059 de 1991. "Artículo 22.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres".

⁶ Documento Digital N° 24 del Expediente Digital

⁷ Ver motivación de la página 10 del Documento Digital N° 24 del Expediente Digital

⁸ Documento Digital N° 14 del Expediente Digital

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 9 DE MAYO
DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab39ca03c768b414a988789b0447c542b4975fc928c3156ef60fe9b52e4d9c5a**
Documento generado en 08/05/2023 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>